

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

BALTA, VIERNES 25 DE MAYO DE 1928.

Año XX N.º 1220

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncias presentadas por varios empleados de Policía—
Se acepta (Página 1)

Director General del Registro Civil de la Provincia—Re-
nuncia—Se acepta y nombra reemplazante.
(Página 2)

Comisario de Policía de la Sección Primera de la Capital
Se nombra (Página 2)

Comisario de Policía de Santa Victoria—Exoneración por
Inoconducta en el desempeño de su cargo
(Página 2)

Comisario de Policía de Santa Victoria—Se nombra
(Página 2)

Comisario de Policía de Carrillos—Se nombra
(Página 2)

Asesor Letrado de la Policía—Renuncia—Se acepta
(Página 2)

Asesor Letrado de Policía—Se nombra
(Página 3)

Encargado de Mesa de Entradas de la Jefatura de Policía
Se nombra (Página 3)

Encargado de Depósito del Departamento Central de Po-
licía—Se nombra (Página 3)

Auxiliar de Estadística de Policía—Se nombra
(Página 3)

Segundo Jefe de la División de Investigaciones—Se nom-
bra (Página 3)

Sub-Comisario de Investigaciones y Comisarios de Policía
de Orán y de La Poma—Se exoneran de sus cargos
(Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Director General de Rentas de la Provincia—Se nombra
(Página 3)

Receptor de Rentas de Orán—Se nombra
(Página 4)

Recaudador de Impuestos al consumo de Orán—Se nom-
bra (Página 4)

Director General de Rentas—Renuncia—Se acepta
(Página 4)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncias aceptadas
7003—Salta, Mayo 4 de 1928.

Vistas las renunciaciones que anteceden,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptanse las renunciaciones presentadas por los señores Roberto Sempertegui, Máximo García y Alberto Torres de los cargos de Auxiliar de Secretaría de Policía, Sub-Comisario ad-honorem de La Cruz—Capital y Alberto Torres de Oficial Meritorio de la Comisaría Segunda—Capital, respectivamente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Renuncia y nombramiento

7005—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N.º 713-T—Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia interpuesta por el doctor Augusto F. Torino del cargo de Director General del Registro Civil de la Provincia.

Art. 2.º.—Nómbrase Director General del Registro Civil al doctor Luis Víctor Outes.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Nombramiento

7006—Salta, Mayo 4 de 1928.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Comisario de Policía de la Sección Primera de esta Capital al señor Oscar C. Mondada en reemplazo de don Néstor Domingo Herrera.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Exoneración

7010—Salta, Mayo 4 de 1928.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales

DECRETA:

Art. 1.º.—Exonérase del cargo de Comisario de Policía de Santa Victoria al señor Leonardo Gil por inconducta en el desempeño de su cargo.

Art. 2.º.—Remítase los antecedentes relativos a su actuación al señor Agente Fiscal a los efectos de que proceda como en derecho corresponda.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Nombramiento

6011—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N.º 745-P—Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Comisario de Policía del Departamento de Santa Victoria al señor Belisario Romano Güemes.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Nombramiento

7012—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N.º 744-P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Comisario de Policía de Cerrillos al señor Demetrio Moreno.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Renuncia

7013—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N.º 739-G—Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia inter-

puesta por el doctor Durval García del cargo de Asesor Letrado de la Policía.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

—————
Nombramiento

7014—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N° 746-P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Asesor Letrado de la Policía al doctor Abel Arias Aranda.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

—————
Nombramiento

7015—Salta, Mayo 4 de 1928.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Encargado de Mesa de Entradas de la Jefatura de Policía de la Capital, al señor Juan Carrizo en reemplazo del señor José Samaniego.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

—————
Nombramiento

7016—Salta, Mayo 4 de 1928.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Encargado de Depósitos del Departamento General de Policía al señor Juan José Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

—————
Nombramiento

7017—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N° 746-P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Auxiliar de Estadística de policía al señor Oscar Frias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

—————
Nombramiento

7018—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N° 746-P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase 2º Jefe de la División de Investigaciones al señor Diógenes Zapata, auxiliar de la misma al señor Julio Posse.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

—————
Exoneraciones

7019—Salta, Mayo 4 de 1928.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Exonéranse a los señores Salustiano Rodríguez, Salvador Salvatierra y Pablo Baigorria de los cargos Sub-Comisario de Investigaciones, Comisario de Policía de Orán y Comisario de Policía La Poma, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

MINISTERIO DE HACIENDA

—————
Nombramiento

9004—Salta, Mayo 4 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Director General de Rentas de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Nóbrase Director General de Rentas de la Provincia al señor Ernesto Schreiber.

Art. 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza de \$ 20.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

Nombramiento

7007—Salta, Mayo 4 de 1928.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Receptor de Rentas de Orán al señor Domingo M. Mendiondo en reemplazo de don Skiold A. Simesen debiendo él nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestar una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

nombramiento

7008—Salta, Mayo 4 de 1928.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Recaudador de Impuestos al Consumo de Orán al señor Daniel Bogdan en reemplazo de don Juan M. Villa debiendo el nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestar una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Renuncia

7009—Salta, Mayo 4 de 1928.

Vista la renuncia presentada por el Director General de Rentas don Arturo Saravia-Exp. N° 1775 S,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ejecutivo:—Emilio Espelta vs Herederos Zenón Wayar.

Salta, Agosto 5 de 1925.

Y VISTOS:—Los recursos de apelación deducidos contra la sentencia de remate de Mayo 28 del corriente año, fs. 57 y vta, que en la ejecución promovida por don Emilio Espelta contra los herederos de don Zenón Wayar, rechaza la excepción de espera y manda en consecuencia, llevar la ejecución adelante.

CONSIDERANDO:

I.—Que el art. 137 del Código de Procedimientos, en materia Civil y Comercial, establece que «el que haya de declarar será citado por cédula, con un día de intervalo, bajo apercibimiento de que, si dejase de comparecer sin justa causa, sera tenido por confeso»; y el 143, que si el citado no compareciese á declarar, a pesar del apercibimiento que se le haga, el Juez al sentenciar lo tendrá por confeso si el interesado lo pidiere.

Que no es posible restringir el alcance de estas disposiciones, o aplicarlas con excepciones que no contienen en su texto, sin quebrantar las reglas fundamentales de la interpretación judicial en cuanto prescriben que no es permitido distinguir cuando la Ley no distingue, y que, cuando la Ley es clara, el intérprete debe, ante todo, atenerse a su texto.—«Se olvida demasiado esta sabia maxima» dicen Bandry-Sacantinerie y Hangués-Faurcade, y agregan: «la obra del intérprete es reconstituir el pensamiento del

legislador; y el mejor medio para ello ¿no es atenerse a la idea que el texto expresa claramente?—Separarse del texto cierto de la Ley para atenerse a su espíritu, que puede ser dudoso, es hacer prevalecer sobre lo que es lo que puede ser, presumir que el legislador no ha sabido fielmente traducir su pensamiento y correr el riesgo de substituir a la voluntad de éste lo del intérprete («Despersonne» Tom. I. N° 258) En presencia, pues, del texto claro de las disposiciones legales mencionadas, el intérprete debe suponer que el legislador ha querido separarse de la doctrina según la cual, siendo la confesión una *declaración*, debe consistir en una manifestación exterior y positiva de la voluntad («Repertorial General du Droit Français» de Carpentier Prérejanan du Saint. v° «Aveu» N° 14), ó solo debe admitirse la aplicación, a éste respecto, de una disposición francamente facultativa (Bouvier «Tratado de las Pruebas» Tom. I. N° 384); doctrina que, convertida en Ley por el legislador francés, como por las Leyes de otros países, confieren a la justicia una facultad que el legislador Argentino niega a los jueces; pues los Arts. 252 y 330 del Código de Procedimientos Civiles de Francia por ejemplo preceptúan «ils pourront être temes pour confisés ou averes», y «les faits pourront être temes pour averes», en el mismo caso en que los arts. 137 y 143 de nuestro Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, disponen que «sera tenido por confeso», y «el juez al sentenciar lo tendrá por confeso». Debe pues, el intérprete juzgar que nuestro legislador ha querido mantener las viejas reglas incorporadas a los antiguos Códigos españoles, como las contenidas en la Ley 3.ª—Tit. XIII.—de la 3.ª Partida y en la Ley 1.ª Tit. IX, libro II de la novísima recopilación, en cuanto por esas reglas el apercibimiento en cuestión y la sanción consiguiente no son facultativos sino imperativos, no obstante las tentativas de reforma que se han pro-

ducido a éste proposito.—El proyecto, en efecto, del Código de Procedimientos en materia Civil para los Tribunales Nacionales de la Capital, redactado por los doctores Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos, en su Art. 1292, dispone lo siguiente: «Si el llamado a declarar no compareciere, a la segunda citación, sin justa causa, rehusare declarar ó persistiere en no responder en la forma determinada en éste Código, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, el juez dará por absueltas las posiciones, en su rebeldía, y las mandará agregar al proceso para apreciar en la sentencia los efectos de esa rebeldía, *puediendo darlo por confeso*».

Por lo demás, la jurisprudencia en que el señor Juez *a-quo* apoya su decisión no es «concordante», como afirma éste magistrado, pues, pueden citarse en contra el tomo 45, fs. 80 y el tomo 142, fr. 154 de los fallos de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la Nación,—recordados por los anotadores de «Jurisprudencia Argentina» (Tomo I. pag. 716, nota 393) y es de agregar que la jurisprudencia, invocada por el fallo recurrido, no ha sido aceptada expresamente por nuestros procesalistas. Rodríguez omite todo comentario, Jofré declara que la materia se presta a amplios desenvolvimientos que alguna vez formularia, y de la Colina la combate categóricamente. Es notorio el error (dice refiriéndose a esa jurisprudencia).

El objeto de las precisiones es precisamente obligar al contrario a que se retracte de sus acepciones; por que la Ley presume que los hombres por sentimientos religiosos ó por deshonor que el perjurio trae, no faltarán a la verdad a serles exigidas bajo la santidad del juramento (Tom. II, N° 658).

II.—Que en la especie sub-lite el ejecutante ha sido citado en forma, bajo apercibimiento prevenido por la Ley, expresado en la providencia de citación y reproducido al practi-

carse la diligencia pertinente, y el citado no ha comparecido a la hora fijada para ello ni dentro del término de la tolerancia legal: pudiendo observarse a éste respecto que no solo aparece presentándose el citado fuera de éste termino, sino que no hay formal constancia de su asistencia (art. 134 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial), procediendo, por lo tanto, y en atención a que las preguntas incontestadas son pertinentes y conducentes al juicio y a que ha sido ello solicitado por los interesados, declarar confeso al citado.

III.—Que debe en consecuencia, tenerse por probada la excepción de espera, siendo, a éste respecto, inadmisibles la consideración, aducida por el ejecutante, de que solo ha podido probarse por instrumento público o privado reconocido en juicio, acompañados al escrito de oposición, pues no se trata de la ejecución de una sentencia (Arts. 500 del Código de Procedimiento) y el Art. 676 del Código de Comercio, citado por el ejecutante, no es aplicable al caso occurrente porque tampoco se trata de la ejecución de una letra de cambio.

Por tanto:

El Superior Tribunal de Justicia: Revoca la sentencia recurrida, y no hace lugar a la ejecución con costas en ambas Instancias (Art. 468 Código de Procedimiento Civil y Comercial). Regula en ciento cincuenta pesos el honorario del abogado doctor Lona, por su intervención en ésta Instancia.

Cópiese, notifíquese, y bajen previa reposición. Torino-Saravia, J. Figueroa S. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Causa:—Angel M. Peña por estafa a J. C. Ramos y R. Palomero

En la ciudad, de Salta, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, Drs. Julio Figueroa S. David Saravia Castro y

Arturo S. Torino, para considerar el recurso de apelación interpuesto a fs. 21 por el señor Agente Fiscal contra la sentencia del señor Juez del Crimen de 30 de Mayo último, que condena a Angel Miguel Peña a la pena de cinco meses de prisión, por el delito de estafa, y deja en suspenso su cumplimiento por tratarse de un delincuente primario, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—¿ Está comprobado el hecho del proceso y que su autor sea el prevenido?

2ª.—Caso afirmativo:—¿ Como debe calificarse el delito y que pena corresponde aplicar a su autor?

Verificado el sorteo para establecer el orden de los votos, resultó el siguiente:—Doctores Figueroa S.—Saravia Castro y Torino.

A la primera cuestión, el Dr. Figueroa S. dijo:

A fs. 6 el prevenido Angel Miguel Peña confiesa ante el Comisario Instructor, que, efectivamente, en el mes de marzo del corriente año fué a Campo Durand para contratar la confección de varios trajes habiendo recibido diez pesos, de cada uno de sus clientes a cuenta de su trabajo, el que no pudo realizar por cuanto dicha oferta no fué sino un engaño, y que lo hizo en virtud de no poder encontrar trabajo, otorgando los recibos correspondientes con el nombre supuesto de Manuel Gómez. Esta confesión la ratifica a fs. 11 ante el Señor Juez de Instrucción.

De ésta confesión surge la comisión del delito de estafa imputado, así como que su autor es el procesado:

Voto, pues, por la afirmativa los Dres. Saravia Castro y Torino adhieren:

A la segunda cuestión el doctor Figueroa S. dijo:—Juzgo que la calificación hecha por el *a-quo* es la legal, y en cuanto a la pena, concepto que debe aplicársele la de prisión durante cinco meses, en virtud de las razones dadas por el señor Juez del Crimen, en el segundo considerando de la sentencia recurrida.—Voto, pues por su

confirmatoria en todas sus partes.

Los Drs. Saravia Castro y Torino, adhieren a los votos precedentes.

En tal virtud quedó aprobada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 17 de 1925.

Y VISTOS;

Por lo que resulta del acuerdo que precede.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la sentencia apelada que condena a Angel Miguel Peña a la pena de prisión durante cinco meses dejándose en suspenso el cumplimiento de la pena.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.

David Saravia—Julio Figueroa S. Torino—Ante mí:—M. T. Frías.

CAUSA:—José o Mariano Aguirre por estafas reiteradas (2º cuerpo)

Salta, Junio 4 de 1925.

Y VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el penado Mariano Aguirre, en mérito de lo dispuesto por el art. 13 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

I—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, por sentencia confirmada de este Superior Tribunal, fecha Mayo nueve del corriente año.

II—Que el solicitante, según constancias de autos, lleva cumplido mas de ocho meses de la pena impuesta (cómputo de fs. 198), observando buena conducta (informe de fs. 201 vta.), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 del citado Código. Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General.

El Superior Tribunal de Justicia:

Concede la libertad al penado Mariano Aguirre, bajo las siguientes condiciones, que regirán hasta el día seis de Mayo de mil novecientos veinte y siete, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal.

1º—Residir en ésta Ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por mas de cinco días, sin conocimiento previo del Sr. Juez del Crimen.

2º—Concurrir el día primero de cada mes, al Juzgado del Crimen, debiendo el Secretario en caso de incomparencia, dar cuenta a este Superior Tribunal, a los efectos a que hubiere lugar.

3º—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5º—Someterse al patronato del Señor Vice-Cónsul de Bolivia, quien deberá:

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado.

b)—Obtener informes sobre la conducta del mismo, y tratar que los empleadores de aquél, le den aviso cuando abandone su trabajo;

c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias, para obtener la corrección material y moral del liberado

Notifíquese al patronato, quien deberá manifestar en este acto, si acepta el cargo, notifíquese al penado, el que deberá constituir domicilio; oficiese al Señor Juez de Instrucción y Jefe de Policía, con transcripción de la parte dispositiva de éste fallo, a sus efectos y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma; anótese en el libro correspondiente, notifíquese, tómese razón, y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.—Saravia.—Torino.—Figueroa S.—Ante mí:—M. T. Frías

EDICTOS

DESLINDE.—Habiendose solicitado el deslinde de las fincas «Viñiacos» y «Esquina de Viñiacos» ubicadas en el departamento de Chicoana de ésta Provincia por el señor José Coll, su actual propietario, el señor Juez de la causa doctor Carlos Gómez Rincón,

en decreto de fecha Marzo 16 de 1927. ha resuelto, de acuerdo al Art. 570 del Cód. de Procedimientos, se practique el deslinde, mensura y amojonamiento de los citados inmuebles, por el perito propuesto agrimensor Hector A. Bavio, haciendose saber la operacion que se va a practicar y demas circunstancias del Art. 474 del citado Código.—Los limites actuales de las fincas son los siguientes: «Viñacos». Al Norte: con propiedad de Mariano Vilardel hoy de su sucesión; Sud: propiedad doctor Abraham Echazú, hoy su sucesión; Este: carril público y Oeste: finca «La Laguna» de don Florentín Serrey.—«Esquina de Viñacos» Norte y Naciente con las fincas «Las Moras» de don Néstor Patrón Costas; Sud: Arroyo de Viñacos y Oeste: con el camino nacional que va de Osma a Chichoana.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 18 de 1927.—Giberto Méndez—Escribano Secretario. 2708

SUCESORIO Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, Dr. don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Presentación Correa de Gimenez

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 16 de 1928.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2709)

SUCESORIO:—Por disposición del Juez de Paz Departamental que suscribe, llámase durante treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se con-

sideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Fidelina Diaz de Salinas,

para que se presenten a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Villa del Tala (Candelaria), 15 de Mayo de 1928.—J. M. Gómez, J. de P. (2710)

CONCURSO CIVIL.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo civil y comercial doctor Carlos Zambrano, se hace saber, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acreedores de don

Eleuterio Wayar,

que éste se ha presentado haciendo cesión de bienes y que se nombró síndico de su concurso civil al doctor Adolfo García Pinto, a quien deben presentarse los títulos justificativo de sus créditos, en su estudio, calle España N.º 694, dentro del plazo de treinta días.—Salta, Abril 12 de 1928.—Enrique Sanmillán. (2713)

DESLINDE:—Habiendose presentado el doctor Carlos Serrey, por sus propios derechos y el señor Angel R. Bascari con poder de los señores Leach Hermanos y García Hermanos y Compañía, con títulos bastantes solicitando deslinde de la finca «Tres Pozos o Dolores» y el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Isla de Ruiz», «Isla de Arias» y «San Agustín» comprendidas todas dentro de los límites generales siguientes: al Norte, la finca «El Carmen» de la Belga Americana; «Miraflores» de Luis E. Langou y «Miraflores o Cañitas» o «Quebrachal» del Gobierno de la Nación; al Este, Yavate de García Hermanos y Compañía y Santiago Duran, Milagro de Galinado y Méndez», «Pozo Cavado» de Leonor y Segundo Romero y Caraparacito de Rosa Romero; al Sud, el Río Bermejo, al Poniente el mismo Río Bermejo y la finca «El Carmen», todas ubicadas en el Departamento de Orán, de

ésta Provincia, el señor Juez de la causa ha dictado el siguiente decreto: Salta, Abril 24 de 1928.

Atento lo solicitado a fs. 289 y lo resuelto por el Superior Tribunal en su fallo de fs. 296 a 301, a los efectos fijados en la parte dispositiva del mismo y en atención a lo que resulta del testimonio de la escritura pública de fs. 357 a 384 con lo que desaparece la oposición formulada por el señor Langou, procédase al nuevo deslinde de la finca «Tres Pozos o Dolores» y al deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Isla de Ruiz» é «Isla de Arias» ubicadas todas en el Departamento de Orán y de propiedad de los señores Leach Hermanos, García Hermanos y Compañía y doctor Carlos Serrey, por el perito propuesto agrimensor Juan Canedi y previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios «La Provincia» e El Diario, haciendo saber a los colindantes las operaciones a practicarse (Art. 575 del Cód. de Ptos).—Poseciónese del cargo en cualquier audiencia al agrimensor.—Repóngase la foja.—Carlos Zambrano.

Salta, Abril 26 de 1928.—Atento lo solicitado, tégase por deducida también acción de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «San Agustín», ubicada en el Departamento de Orán, conjuntamente con la de deslinde de las fincas «Tres Pozos» o «Dolores» y la de deslinde, mensura y amojonamiento de «Isla de Arias» e «Isla de Ruiz», ordenadas a fs. 385 vt. y 31 por el mismo perito don Juan Canedi que incluyéndose también esté nuevo pedido en las publicaciones ordenadas.—Zambrano.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 26 de 1928.—Enrique Sanmillán. 2714

REMATES

Por José Ma. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr.

Figueroa y como correspondiente a los autos «Divorcio y Separación de Bienes Antonio Ruiz de Gutierrez» incidencia deducida por Exp. N.º 1118, el 14 de Junio del cte año a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$. 6333.33, una casa ubicada en esta ciudad Florida N.º 434.

José María Leguizamón.—Martillero. (2712)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por sos jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.